



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

ACUERDO No. CSJHUA22-18
11 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se traslada transitoriamente un empleado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

El doctor Juan Pablo Guio Monje, una vez asumió el cargo Juez Promiscuo Municipal de Tello, presentó ante este Consejo Seccional objeción al informe de gestión dejado por la juez saliente, resaltando el atraso y desorden administrativo en las distintas actividades operativas, lo cual ha afectado el normal funcionamiento del despacho.

Esta Corporación, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, el 2 de noviembre de 2021 practicó visita al Juzgado Promiscuo Municipal de Tello, en la cual se advirtió atraso en las labores de la secretaría, en el registro de la información en la plataforma TYBA y en el trámite de las solicitudes allegadas a través del correo institucional, entre otras situaciones observadas.

El 7 de marzo de 2022, esta Corporación sostuvo reunión con el doctor Juan Pablo Guio Monje, en virtud de la solicitud presentada por el funcionario, en donde expuso que continúa la situación administrativa puesta de presente, a pesar de las recomendaciones realizadas por el Consejo Seccional, que están afectando considerablemente la labor de administrar justicia y solicitó entre otras, apoyo de personal.

Mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó a los Consejos Seccionales de Judicatura ciertas funciones entre ellas la de traslado transitorio de empleados, establecido en el artículo 7 que preceptúa:

“Artículo 7. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.

En virtud de lo anterior se revisó la carga laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya, la cual, a 31 diciembre de 2021, no excede la capacidad máxima de respuesta establecida para los juzgados promiscuos municipales, por lo que es factible que uno de sus empleados apoye en las laborales del Juzgado Promiscuo Municipal de Tello.

En consecuencia se trasladará transitoriamente el empleado que desempeña el cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya, con el fin de brindar apoyo al Juzgado Promiscuo Municipal de Tello, del 14 al 31 de marzo de 2022.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. TRASLADAR transitoriamente el empleado que desempeña el cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya al Juzgado Promiscuo Municipal de Tello, del 14 al 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al Juez Promiscuo Municipal de Tello que solo podrá asignarle al empleado trasladado labores o actividades acordes con su cargo.

ARTICULO 3. COMUNICAR la presente decisión a la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya, al Citador del mismo juzgado y al Juez Promiscuo Municipal de Tello.

ARTICULO 4. Informar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR